A DESPACHO: abril 25 de 2022 informando que correspondió por reparto demanda Declarativa de Pertenencia. Provea. –

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00182-00
DEMANDANTE: EMILY ANDREA SEMANATE Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS RAMIREZ Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio Nro. 813

Se encuentra a Despacho la demanda Declarativa de Pertenencia, propuesta por **EMILY ANDREA SEMANATE Y OTROS**, a través de apoderado en contra de **LUIS RAMIREZ Y OTROS,** con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisado el proceso encontramos que conforme al avaluó del bien objeto de prescripción se encuentra avaluado para el año 2020 en la suma de 10.412.000, de lo cual es posible determinar que se trata de un proceso de mínima cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

"Artículo 17. Competencia de los jueces civil es municipales en única instancia: *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en*

relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal. 5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio. 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. 8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro. 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas. 10. Los demás que les atribuya la ley. ***PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*** *(Resaltado por el Despacho).*

Bajo el anterior panorama, este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechaza de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda de **PERTENENCIA,** propuesta por **EMILY ANDREA SEMANATE Y OTROS, a través de apoderado en contra de LUIS RAMIREZ Y OTROS,** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, para

lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e200ed5163a910b0696ce997fd31bcde8c10721db9bb811a5b4edadc9d4fa639**
Documento generado en 25/04/2022 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica